

378D0730

4. 9. 78

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 242/1

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 11 de agosto de 1978****por la que se aprueba la celebración por la Comisión del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Confederación Suiza en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas**

(78/730/Euratom)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el párrafo segundo de su artículo 101,

Artículo único

Visto el proyecto de la Comisión,

Queda aprobada la celebración por la Comisión del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Confederación Suiza en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas.

Considerando que la Comisión ha negociado, de conformidad con las Directivas del Consejo de 31 de mayo de 1970, un Acuerdo con Suiza en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas;

El texto del Acuerdo figura anejo a la presente Decisión.

Considerando por lo tanto que conviene que la Comisión apruebe la celebración de este Acuerdo;

Hecho en Bruselas, el 11 de agosto de 1978.

Considerando que el Consejo JET ha aprobado la adhesión de Suiza a al Empresa Común «Joint European Torus (JET), Joint Undertaking»,

*Por el Consejo**El Presidente*

K. von DOHNANYI

ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Confederación Suiza en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas

LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA, en lo sucesivo denominada «Euratom» representada por la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada «Comisión»,

Y LA CONFEDERACION SUIZA, en lo sucesivo denominada «Suiza», representada por el Consejo Federal Suizo, en lo sucesivo denominado «Consejo Federal»,

Considerando que Euratom, desde 1959, en el marco de un programa común a largo plazo que engloba la totalidad de las actividades en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas en Euratom, realiza programas plurianuales de investigación y de enseñanza en ese ámbito, concebidos para acceder a la producción industrial y a la comercialización de reactores de fusión termonuclear controlada y que se realizan, entre otros, por medio de contratos de asociación y de un Acuerdo relativo a la promoción de la movilidad del personal, siendo el último de dichos programas el cuarto programa quinquenal que cubre el período 1976-1980;

Considerando que dicho programa incluye la realización de un gran dispositivo experimental, el proyecto JET (Joint European Torus), cuya construcción y explotación están confiadas a una Empresa Común, tal como se define en el capítulo V del Tratado Euratom, en lo sucesivo denominada «Empresa Común JET»,

Considerando que, por su parte, Suiza efectúa desde hace varios años trabajos de investigación en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas y que está altamente cualificada en la materia;

Considerando que, dada la amplitud de los trabajos que deban realizarse para conseguir el estadio en el que la fusión termonuclear controlada pueda ser objeto de aplicaciones prácticas, interesa a las Partes Contratantes del presente Acuerdo conjugar sus esfuerzos en este ámbito, con el fin de evitar los dobles empleos inútiles y acelerar sus respectivas investigaciones cuyos objetivos se han convertido en sumamente prioritarios debido a la crisis de la energía,

HA CONVENIDO LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

A. Objeto del Acuerdo

Artículo 1

El objetivo del presente Acuerdo es permitir que cada una de las Partes Contratantes, poniendo en común sus esfuerzos de investigación en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas, se beneficie al máximo de los medios destinados a sus respectivas investigaciones, evitar los dobles empleos inútiles y alcanzar así más rápidamente el objetivo común de dichas investigaciones, a saber la producción de electricidad a precios competitivos utilizando reacciones de la fusión termonuclear controlada.

Artículo 2

2.1. Al fin de alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes Contratantes asociarán sus respec-

tivos programas de investigación, denominados en lo sucesivo «programa Euratom» y «programa suizo», y definidos en los Anexos I y II del presente Acuerdo. Para asegurar una cooperación eficaz, el programa suizo adoptará los objetivos a largo plazo y las formas de cooperación del programa Euratom y será ampliado o modificado, después del examen en el seno de los organismos citados en los artículos 5 a 10 y 16 del presente Acuerdo, de manera que incluya, en su caso, cualquier actividad nueva correspondiente al programa Euratom.

Siempre que las Partes adopten un nuevo programa, éste sustituirá al o los programas incluidos en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

La asociación a que se refiere el primer párrafo se realizará con ayuda de los medios siguientes:

- Participación apropiada de cada una de las Partes Contratantes en la fase de preparación y de realización de los programas de la otra Parte,

- movilidad del personal entre los laboratorios correspondientes en Euratom, en Suiza y en los terceros Estados con los que Euratom haya celebrado un Acuerdo similar al presente, denominados en lo sucesivo «terceros Estados asociados» así como los laboratorios que colaboran en el programa Euratom,
- financiación recíproca de los programas,
- derecho de acceso recíproco a los resultados científicos y técnicos de los respectivos programas.

2.2. En el marco del objetivo del presente Acuerdo, Suiza participará en el proyecto JET.

B. Instrumentos jurídicos para lograr el objeto del Acuerdo

Artículo 3

3.1. Para lograr la asociación a que se refiere el punto 1 del artículo 2 del presente Acuerdo, las Partes Contratantes celebrarán un contrato de asociación, denominado en lo sucesivo «contrato de asociación» que será, en la medida de lo posible, análogo a los celebrados entre la Comisión y los Estados y empresas o personas, denominados en lo sucesivo «organismos asociados», con vistas a la realización del programa Euratom.

Con esta mismo fin, Euratom procurará que Suiza participe, desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, en el Acuerdo relativo a la promoción de la movilidad del personal celebrado entre la Comisión y los organismos asociados, denominado en lo sucesivo «acuerdo de movilidad».

3.2. Con vistas a participar en el proyecto JET, Suiza formará parte, desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, de la Empresa Común JET cuyos estatutos acepta.

3.3. Euratom procurará igualmente que Suiza pueda ser Parte en todo contrato cuyo objeto entre en el marco del presente Acuerdo, con excepción de los contratos de asociación o de cualquier otro contrato análogo, celebrados por Euratom durante el período de validez del presente Acuerdo.

C. Organismos para lograr el objeto del Acuerdo

Artículo 4

4.1. Los organismos encargados de lograr la asociación a que se refiere el punto 1 del artículo 2 del pre-

sente Acuerdo se describen en los artículos 5 a 10 del presente Acuerdo y en el contrato de asociación.

4.2. Los órganos de la empresa común JET se describen en los estatutos de dicha empresa.

Artículo 5

El contrato de asociación prevé, en particular, la creación de un Comité de gestión compuesto por representantes competentes de la Comisión y del Consejo Federal. El mandato de dicho Comité de gestión será el siguiente:

- aplicar el contrato de asociación,
- definir las modalidades de los programas, objeto del contrato,
- supervisar y orientar la evolución de los trabajos de investigación, de forma que se obtengan resultados óptimos y conformes con el objetivo del presente Acuerdo.

Artículo 6

6.1. Suiza estará representada por dos delegados como máximo en el grupo de enlace, denominado en lo sucesivo «el GE», creado en el marco del programa Euratom. El GE, que estará encargado de asegurar el intercambio de informaciones y la cooperación en toda cuestión relativa a los programas y las operaciones o las propuestas de programas y operaciones que entren en el marco del programa Euratom, asumirá esta tarea respecto a todas las actividades de investigación y de desarrollo a que se refiere el presente Acuerdo.

En particular, asegurará la promoción de la cooperación y la coordinación entre los organismos asociados y, en interés de las dos Partes Contratantes, orientará sus trabajos a fin de alcanzar el objetivo común definido en el programa Euratom y en el programa suizo así como en el artículo 1 del presente Acuerdo, habida cuenta de los desarrollos científicos y tecnológicos que se manifiestan a este respecto en el mundo.

6.2. De conformidad con su reglamento interno, el GE procederá a la designación de uno o más representantes suizos que deberán reunirse en los grupos de asesoramiento creados en el marco del programa Euratom, siempre que las autoridades suizas competentes lo soliciten. Los grupos de asesoramiento que sometan al GE propuestas de investigación con vistas a obtener resultados científicos óptimos, teniendo en cuenta los fondos autorizados con arreglo al programa Euratom, asumirán esta tarea respecto a todas las actividades de investigación y de desarrollo contempladas en el presente Acuerdo.

Artículo 7

7.1. Suiza estará representada por el director de uno de los laboratorios afectados, en el Comité de directores creado en el marco del programa Euratom. El Comité de directores, que se encargará de supervisar la realización del programa Euratom y que tendrá competencia en materia de utilización óptima de los laboratorios que participen en los trabajos realizados con arreglo al programa, asumirá esta tarea respecto a todas las actividades de investigación y de desarrollo contempladas en el presente Acuerdo procurará, en particular, la óptima utilización del personal y su movilidad entre los laboratorios encargados de la realización del programa Euratom y del programa suizo.

7.2. Un representante suizo tendrá derecho a reunirse en cualquier comité de coordinación creado en el marco del programa Euratom. Los comités de coordinación que someterán al Comité de directores las propuestas apropiadas para la óptima utilización, en un sector dado, de los fondos, del personal, de los conocimientos y de las capacidades de que disponen los diferentes laboratorios encargados de la realización del programa Euratom, asumirán esta tarea, en dicho sector, respecto a todas las actividades de investigación y de desarrollo contempladas en el presente Acuerdo.

Artículo 8

Suiza estará representada en el Comité Consultivo de la fusión, denominado en lo sucesivo el «CCF». El CCF estará compuesto por un representante de cada Estado miembro de Euratom, de Suiza y de cualquier otro tercer Estado asociado, a nivel de los responsables de la investigación nuclear y energética. A instancia de la Comisión, el CCF le aconsejará sobre la realización del programa y los posibles cambios de orientaciones, sobre la preparación de los programas futuros y la determinación de su volumen global así como sobre la coordinación y la integración de las actividades nacionales a escala comunitaria en el ámbito de la fusión.

Artículo 9

Los dictámenes proporcionados por el CCF, el GE, el Comité de directores, los grupos de asesoramiento y los comités de coordinación serán de carácter consultivo. El GE emitirá obligatoriamente su dictamen sobre las acciones prioritarias y el Comité de directores sobre la movilidad de personal.

Artículo 10

Los representantes de las dos Partes Contratantes participarán en los trabajos de cualquier organismo técnico

consultivo o de cualquier organismo de gestión que pueda crearse a los fines del presente Acuerdo.

D. Disposiciones financieras y fiscales del Acuerdo*Artículo 11*

11.1. De conformidad con el presente Acuerdo, la contribución financiera de Suiza al programa Euratom queda establecida anualmente en un importe tal que la relación entre este importe y el de la contribución financiera de Euratom a su programa, corresponda a la relación existente entre el producto interior bruto de Suiza y el total del producto interior bruto de Euratom y de Suiza durante el antepenúltimo año.

En lo que se refiere al proyecto JET, dicha contribución financiera se referirá a la participación de Euratom en la Empresa Común desde su constitución.

Además, Suiza desembolsará a la Empresa Común JET un importe que se determinará de conformidad con las disposiciones financieras de los estatutos de dicha Empresa Común.

11.2. La contribución financiera de Euratom a la financiación de los trabajos efectuados en el marco del contrato de asociación y del Acuerdo de movilidad se calculará sobre la misma base que la que normalmente se tiene en cuenta para calcular las contribuciones de Euratom a la financiación de los trabajos efectuados en aplicación de los correspondientes contratos.

11.3. Al principio de cada año, la Comisión informará al Consejo Federal sobre el importe previsto para los gastos relativos al programa Euratom para el año de que se trate. El Consejo Federal desembolsará a la Comisión el importe debido basándose en el presente artículo según las siguientes modalidades: siete dozos antes del 15 de enero y cinco dozavos antes del 15 de julio. Las demás modalidades de pago de las contribuciones financieras de Suiza y Euratom con arreglo al presente artículo se establecen en el Anexo III del presente Acuerdo.

Artículo 12

12.1. Suiza tomará todos las medidas necesarias para que Euratom no esté sujeto a los derechos de aduana y otros derechos de importación, ni afectado por las prohibiciones y restricciones sobre las importaciones en lo que se refiere a la parte financiada por Euratom de las mercancías destinadas a ser utilizadas en Suiza en el marco de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo.

12.2. Las mercancías importadas o compradas en Suiza sólo podrán traspasarse en dicho país, previo pago o gratuitamente, en las condiciones que el Consejo Federal autorice.

12.3. Los funcionarios de las Comunidades, con arreglo al artículo 1 del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas, que estén sujetos al impuesto comunitario sobre los sueldos, salarios y emolumentos desembolsados por las Comunidades y que pertencen en Suiza en las actividades a que se refiere el presente Acuerdo, y las personas suizas que estén sujetas al citado Estatuto, y que participen en los territorios de los estados miembros de Euratom en tales actividades, quedarán exonerados de los impuestos nacionales sobre los sueldos, salarios y emolumentos. Estas exoneraciones no serán aplicables a las pensiones y rentas vitalicias desembolsadas a dichas personas.

E. Disposiciones del Acuerdo relativas al acceso a los conocimientos

Artículo 13

13.1. Las disposiciones relativas al acceso a los conocimientos, válida para la asociación mencionada en el punto 1 del artículo 2 del presente Acuerdo figuran en los artículos 14 y 15 del presente Acuerdo, en el contrato de asociación y en el Acuerdo de movilidad.

13.2. Las disposiciones relativas al acceso a los conocimientos, válida para la participación de Suiza en la Empresa Común JET figuran en el artículo 14 del presente Acuerdo y en los estatutos de dicha Empresa Común.

Artículo 14

14.1. El derecho de acceso a los conocimientos de la otra Parte constituye un elemento esencial del presente Acuerdo para ambas Partes Contratantes.

14.2. Este derecho estará garantizado por:

- las normas relativas a la difusión de los conocimientos y a las patentes,
- la movilidad del personal entre los laboratorios afectados en Euratom, en Suiza y en los terceros Estados asociados.
- El reparto equitativo, entre la industria en Euratom, en Suiza y en los terceros Estados asociados, de los encargos relativos a la realización de los dos programas asociados, siempre que este reparto permita obtener óptimos resultados como contrapartida de las sumas comprometidas.

Artículo 15

15.1. Los conocimientos derivados de las actividades de Euratom y de los organismos asociados en el ámbito de la fusión termonuclear controlada y de la física de los plasmas, durante la validez del presente Acuerdo, se comunicarán a Suiza y a las personas o empresas que efectúen en Suiza trabajos de investigación o de producción que justifiquen el acceso a dichos conocimientos en las mismas condiciones que a los Estados miembros, personas y empresas de Euratom.

15.2. Los conocimientos derivados de las actividades de investigación realizadas en Suiza con arreglo al presente Acuerdo se comunicarán a los Estados miembros de Euratom y a los terceros Estados asociados así como a las personas o empresas que participen en actividades de investigación o de producción en el territorio de un Estado miembro de Euratom o de un tercer Estado asociado cuando esas actividades justifiquen el acceso a dichos conocimientos. Las Partes Contratantes sólo comunicarán dichos conocimientos a otros Estados, empresas o personas en el caso de que se produzca un acuerdo en este sentido entre las Partes, a menos que la información esté destinada a personas o empresas que efectúen en Suiza trabajos de investigación o de producción que puedan justificar el acceso a los citados conocimientos.

15.3. Si los conocimientos a que se refieren los puntos 1 y 2 del presente artículo estuvieren protegidos por patentes, éstas podrán utilizarse para la investigación por los Estados miembros de Euratom, Suiza, los terceros Estados asociados y por las personas o empresas establecidas en los territorios mencionados para realizar los objetivos del presente Acuerdo. Los Estados miembros de Euratom, Suiza, los terceros Estados asociados y las personas y empresas establecidas en sus territorios tendrán derecho a obtener, en las condiciones apropiadas, licencias o sublicencias para la explotación de dichas patentes con fines industriales o comerciales, en la medida en que las Partes tengan derecho a conceder tales licencias o sublicencias.

15.4. Los conocimientos resultantes de las actividades de Euratom, de los organismos asociados y de Suiza, adquiridos antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se harán accesibles a los Estados, personas o empresas a los cuales pueden comunicarse los conocimientos mencionados en los puntos 1 y 2, en la medida necesaria para la utilización de los conocimientos a que se refieren dichos puntos. Las patentes resultantes de las actividades mencionadas en el presente punto quedarán a disposición de los Estados, personas y empresas que puedan obtener una licencia o una sublicencia de explotación de las patentes a que se refiere el punto 3 del presente artículo, en la medida necesaria para la utilización de tales licencias o sublicencias.

15.5. Este artículo no perjudica los derechos de los inventores o de sus sucesores respecto a las leyes nacionales.

15.6. Las Partes Contratantes se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda perjudicar la patente habilidad de los inventores que se derivan de las actividades a que se refieren los puntos 1 y 2 del presente artículo.

F. Disposiciones generales y finales del Acuerdo

Artículo 16

16.1. Se crea un Comité mixto denominado «Comité de fusión Euratom/Suiza» compuesto, por una parte, por representantes de Euratom y, por otra, por representantes del Consejo Federal.

16.2. El Comité de fusión Euratom/Suiza será responsable de la correcta ejecución del Acuerdo. Estudiará cualquier medida que pueda mejorar la cooperación en el marco del Acuerdo y se mantendrá en todo momento al corriente del progreso de los trabajos.

16.3. Si una de las Partes Contratantes considerare que la otra Parte ha incumplido una obligación prevista en el presente Acuerdo, informará inmediatamente de ello al Comité de fusión Euratom/Suiza.

16.4. El Comité de fusión Euratom/Suiza, para la ejecución de sus tareas y basándose en los dictámenes proporcionados por el GE, podrá formular recomendaciones que se comunicarán a las autoridades responsables, en Euratom y en Suiza, relativas a la adopción de programas y presupuestos en los ámbitos de investigación cubiertos por el presente Acuerdo.

16.5. El Comité de fusión Euratom/Suiza adoptará su propio reglamento interno. La presidencia corresponderá por turno a cada una de las Partes Contratantes, de conformidad con el reglamento interno del Comité de fusión Euratom/Suiza.

16.6. El Comité de fusión Euratom/Suiza se reunirá a instancia de una de las Partes, y al menos una vez al año.

Artículo 17

17.1. Los conflictos relativos a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se someterán a un tribunal de arbitraje de una u otra de las Partes Contratantes.

17.2. El tribunal de arbitraje mencionado en el punto 1 del presente artículo se creará para cada caso

específico. Estará compuesto por tres miembros. Cada una de las Partes Contratantes nombrará un miembro y los dos miembros así nombrados designarán un tercero que presidirá el tribunal. Si una de las Partes Contratantes no designare un miembro en los dos meses siguientes a partir de la fecha en la que se sometió el conflicto al tribunal o si, en el plazo de un mes a partir de la designación del segundo miembro, no se hubieren puesto de acuerdo los dos miembros del tribunal para designar al tercer miembro, la Parte Contratante o las Partes Contratantes, según el caso, invitarán al presidente del Tribunal Internacional de Justicia a que designe el miembro apropiado.

17.3. El tribunal arbitral regulará él mismo su procedimiento. Decidirá por mayoría de votos. Sus decisiones serán obligatorias.

17.4. Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su propio miembro en el marco del procedimiento de arbitraje; los gastos de presidencia y los demás gastos los sufragarán a partes iguales las dos Partes Contratantes.

Artículo 18

Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo.

Artículo 19

19.1. Las Partes Contratantes aprueban el presente Acuerdo en el marco de los procedimientos que les son propios. Entrarán en vigor en el momento en que las Partes se hayan informado recíprocamente de que ha llegado a buen término el procedimiento necesario a tal fin.

19.2. El presente Acuerdo se celebra mientras dure el programa Euratom a que se refiere el artículo 1 y se prorrogará tácitamente, de acuerdo con cualquier decisión posterior relativa al programa que la Comunidad pueda adoptar en la materia. Siempre que adopte una decisión de este tipo relativa al programa, la prórroga será efectiva mientras dure el nuevo programa que sustituirá al programa Euratom incluido en el Anexo I. No se considerará expirado este Acuerdo por el sólo hecho de que se retrase la adopción de un nuevo programa Euratom. Antes de cualquier decisión relativa a la adopción de un nuevo programa Euratom, las Partes Contratantes se consultarán en el seno de los organismos citados en los artículos 5 a 10 y 16 del presente Acuerdo.

19.3. En cualquier momento las Partes Contratantes podrán poner fin al Acuerdo mediante un aviso previo de seis meses.

Hecho en Bruselas, el, en doble ejemplar, en las lenguas alemana, danesa, francesa, neerlandesa, inglesa e italiana, siendo cada texto igualmente auténtico.

Por la Comunidad Europea de la Energía Atómica

Por la Confederación Suiza

ANEXO I**PROGRAMA EURATOM**

1. Los temas del programa Euratom para el período 1976-1980 son los siguientes:
 - a) la física general relacionada con el ámbito considerado, en particular, los estudios de carácter fundamental o que son importantes para el confinamiento con ayuda de dispositivos adaptados y los métodos de producción y de calentamiento de los plasmas;
 - b) el estudio del confinamiento en configuraciones cerradas de plasmas de densidad y de temperaturas variables en amplios intervalos;
 - c) la producción y el estudio de plasmas de alta y muy alta densidad;
 - d) la mejora de los métodos de diagnóstico;
 - e) el estudio de los problemas tecnológicos conexos con las investigaciones en curso así como de los relativos a la tecnología de los reactores termonucleares;
 - f) la realización del proyecto JET.

Los trabajos enumerados en las letras a) a e) se ejecutarán por medio de contratos de asociación o de contratos de duración limitada con vistas a obtener los resultados que son necesarios para la ejecución del programa.

La realización del proyecto JET mencionada en la letra f) ha sido confiada a la empresa común Joint European Torus (JET), Joint Undertaking.

2. El programa definido en el punto 1 constituye un elemento de colaboración a largo plazo que cubre la totalidad de las actividades emprendidas en el ámbito de la fusión y de la física de los plasmas en los Estados miembros. Intenta llegar, a su debido tiempo, a la realización común de prototipos con vistas a su industrialización y su comercialización.

ANEXO II**PROGRAMA SUIZO****Confinamiento magnético toroidal**

Teoría de los equilibrios y de su estabilidad en función de la geometría y del valor *beta*. Desarrollo y explotación de programas de cálculo numérico por ordenador en el marco de la magnetohidrodinámica ideal y disipativa. Experiencias sobre un *Belt pinch* existente y un *Tokomat* de configuración variable cuya construcción constituye un elemento central del presente programa.

Métodos de medición de los parámetros del plasma

Medios diagnósticos ópticos: interferometría y difusión Thomson en el infrarrojo lejano. Medición de los campos magnéticos mediante haces de iones. Mediciones mediante la interacción de haces de ondas cruzadas.

Métodos de calentamiento auxiliar de un plasma

Estudio teórico y experimental de la inyección de ondas en el plasma, su disipación, la termalización de su energía. En particular, de las ondas de Alfvén.

Interacción de ondas y turbulencias en el plasma

Teoría de la turbulencia, excitación y saturación, sus efectos sobre el transporte de energía y de partículas en el plasma. Estudio experimental sobre la resistencia eléctrica y la difusión inducida mediante la turbulencia. Estudios teóricos y experimentales sobre las interacciones no lineales de ondas en un plasma.

ANEXO III**MODALIDADES DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES FINANCIERAS DE SUIZA Y DE EURATOM, MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO**

1. Las contribuciones financieras mencionadas en los apartados 1 y 2 del artículo 11 del Acuerdo se establecerán en unidades de cuenta europeas (ECU).

La contribución financiera de Suiza se desembolsará en francos suizos (FS) en Suiza, en una cuenta abierta a nombre de la Comisión.

La contribución financiera de Euratom a la financiación de los trabajos efectuados en el marco del contrato de asociación se desembolsará en francos suizos (FS), en una cuenta abierta por el Consejo Federal.

2. El tipo de conversión del franco suizo en unidades de cuenta europea y vice versa se calculará tomando como base las cotizaciones que la Comisión de las Comunidades Europeas publica diariamente. El tipo aplicable será el del día de la ejecución de la orden de transferencia, por parte del organismo financiero.